

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los resultados prácticos que en el mejoramiento y prolongación de la vida humana se obtienen por virtud de las modernas aplicaciones de una profilaxis racional, prueban que no en balde se dedican á esta noble empresa los esfuerzos del saber y los recursos del Erario en las naciones cultas.

Todo lo que contribuye á dar mayor importancia al examen de los problemas de la higiene, á propagar y divulgar las verdades adquiridas por su estudio y á ilustrar á los Gobiernos en materias de tanta trascendencia, debe ser atendido con solícito cuidado. Compréndese de este modo la respetabilidad y el éxito de los Congresos á que acuden hombres de ciencia de todos los países, para discutir y aclarar las más interesantes cuestiones que atañen á la conservación de la salud pública y privada, que es elemento poderoso de vida y de riqueza.

Contan importante y transcendental objeto hace tiempo que vienen celebrándose periódicamente en diferentes ciudades de Europa, y bajo el augusto patronato de los respectivos Jefes de Estado, Asambleas

internacionales de higiene y demografía. Bruselas, París, Turín, Ginebra, El Haya, Viena, Londres y Buda Pest, han tenido la honra de dar su nombre á los Congresos hasta ahora realizados.

El próximo se celebrará en Madrid, pues por unánime acuerdo de los ilustres higienistas congregados en Buda Pest bajo el protectorado de S. M. el Emperador y Rey de Austria Hungría en el mes de Septiembre último, fué designada la capital de España para el noveno Congreso internacional de higiene y demografía, que deberá tener lugar en 1897. Este acuerdo, manifestado en la solemne sesión de clausura con entusiastas y calurosas expresiones de simpatía á nuestro país, no puede menos de considerarse como honrosa distinción que recogió y agradeció en el acto el Gobierno de V. M. por el órgano de su Delegado el Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central D. Amalio Jimeno y Cabañas. Tal deferencia obliga también á preparar con tiempo cuantos recursos materiales deban allegarse para lograr la mayor brillantez del Congreso y de la Exposición de higiene que deberá celebrarse al mismo tiempo, cual se celebró en las capitales citadas.

España es aun poco conocida en el exterior por lo que á su vida científica y á su organización sanitaria se refiere, y si ha de aprovechar la ocasión que dentro de tres años se le ofrecerá para demostrar los constantes y poderosos esfuerzos que ha dedicado en estos tiempos de tranquilidad y de paz á su engrandecimiento y á su cultura, deber es del Gobierno de V. M., y sin-

gularmente del Ministro que suscribe, á cuyo cargo corre la dirección de los servicios de la sanidad terrestre y marítima, disponer lo conveniente y oportuno para que nuestro país cumpla, como su decoro exige, el elevado y honroso compromiso aceptado y contraído en Buda Pest.

Para ello se hace preciso nombrar una Junta numerosa encargada de la propaganda y organización del Congreso y de la Exposición anexa, en cuya Junta tengan representación todas las fuerzas intelectuales y sociales que, interesadas en el inmenso beneficio que producen el conocimiento, aplicación y difusión de la higiene y de la demografía, atentas al mayor esplendor de la cultura patria y siempre dispuestas á dar gallardas pruebas de lo que son y valen, su voluntad y su ilustración, se unan todas en el pensamiento y fines que á aquélla se encomienden, preparando cuanto conduzca á la más solemne y brillante realización del Congreso y de la Exposición mencionados.

Sin perjuicio de la ampliación que la Junta acuerde, podrán presentarse en la Exposición:

- I. Aparatos, materiales y planos de edificios para experimentos científicos sobre biología é higiene.
- II. Servicio y material de asistencia pública y de salvamento.
- III. Planos, modelos, material concerniente al saneamiento del suelo y al de las poblaciones.
- IV. Planos, aparatos y material para el servicio higiénico de las ciudades.
- V. Planos, modelos y materiales de construcciones higiénicas.
- VI. Aparatos y materiales para

el servicio higiénico en el interior de habitaciones y edificios públicos y colectivos.

VII. Material, aparatos y objetos diversos para la higiene en general.

VIII. Planos, modelos y aparatos é instituciones para la higiene del obrero.

IX. Planos, modelos y aparatos de hidrología y balneoterapia.

X. Libros, atlas, fotografías, litografías, impresos, etc. de publicaciones recientes relativas á las ciencias médicas, especialmente á la biología y á la higiene.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, ruega á V. M. tome bajo su patronato el futuro Congreso internacional de Higiene y Demografía y la Exposición anexa que han de celebrarse en esta Corte en el año 1897, y tiene el honor de someter á su alta aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Junta de propaganda y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposición anexa.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general D. Amalio Jimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Jiménez, D. Federico Montaldo y Don Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.º Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Madrid. En representación del Real Consejo de Sanidad D. Eugenio Montero Ríos, el Vizconde de Campo Grande, D. Simeón Avalos, D. Joaquín Olmedilla y Puig, D. Pascual Candela y Sánchez y D. Carlos María Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, Don Matías Nieto Serrano, D. Alejandro San Martín y D. Juan Ramón Gómez y Pamo.

De la Facultad de Medicina, Don José de Letamendi, D. José Calvo y Martín, D. Félix Guzmán y Andrés, D. Federico Olóriz y D. Santiago Ramón y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, Don Gerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas y Don José Rodríguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julian Calleja Sánchez, D. José González Montes, D. Rogelio Rionda, Don Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramón Serret y D. Juan Cruz Vázquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, D. Francisco Garrido Mena y D. Julian Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y Don Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martínez Gutiérrez Pacheco, D. José de Uztáriz, D. Mariano Belmás, D. Anaoleto de Pablos y D. Manuel Carrera Sanchez.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarena y D. Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustín Ledesma, D. Laureano García Camisón, Don Angel Fernández Caro y D. Félix de Echaz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa Martín y D. Jesús Alcolea Fernández.

De la Escuela de Arquitectura, D. Miguel Aguado de la Sierra y D. Luis Cabello y Azo.

El Presidente de la Academia de San Fernando.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

El Presidente del Círculo de la Unión Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes.

El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar.

El Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuez Sáez Bombín, Higienista.

D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirujía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Higinio Cachavera y D. Miguel Mathet, Arquitectos.

De la prensa profesional, D. Angel Pulido Fernández, D. Rafael Ulecia y D. Joaquín María Aleixandre.

De la prensa política, el Director de *La Epoca*, el de *La Correspondencia*, el de *El Imparcial* y el de *El Liberal*.

Art. 4.º Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y ésta se constituirá, previa convocatoria, el 20 del mes de Noviembre próximo, en el Ministerio de la Gobernación; nombrará una ponencia encargada de redactar en el más breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir más acertadamente sus fines.

Art. 5.º El personal de Oficiales y aspirantes de la Sección de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos que se le encomienden para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.º La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su día de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposición de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, decretada por V. S. en 19 de Agosto último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Jaen.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que habiéndose practicado un arqueo en 7 de Agosto, se encontró el arca de los fondos en buen estado, las llaves en poder de los Claveros y la cantidad de 5.430 pesetas 41 céntimos, correspondiente á la que figuraba en los libros de Contabilidad; pero, según afirmación del Delegado, se hallaban en billetes del Banco de España 575 pesetas que debían existir en plata; que el Ayuntamiento y Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad no habían celebrado todas las sesiones que debían; que las cuentas municipales de 1892-93 no se habían examinado aún; que no existía inventario de los documentos del Archivo municipal; que no se habían remitido al Gobierno de la provincia los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el tercero y cuarto trimestre de 1892-93 para su publicación, ni el resumen del padrón de vecinos, si bien fué remitido á la Diputación provincial; que como el Depositario encargado de la recaudación está retribuido con 600 pesetas al año, el 3 por 100 del premio de cobranza y conducción, ingresa en las arcas municipales; que en 21 de Enero el Ayuntamiento nombró Depositario, con el indicado sueldo anual, sin las formalidades y garantías convenientes; que las comunicaciones que recibía la Alcaldía no se anotaban, porque se guardaban por su orden en carpetas para que no se extraviaran; que las copias de las listas electorales no se conservaban; que no se llevaba libro de constitución de depósitos previos para tomar parte en las subastas de ventas, porque se dan cartas de resguardos á los interesados y se hacen constar en las actas que obran en los expedientes que ingresan

en el arca de tres llaves; que las actas de las subastas de carnes no estaban extendidas con las formalidades legales; que para la constitución de la Junta municipal no se instruyó expediente en 1891; que en la provisión de la plaza de Médico titular no se sabe si se cumplieron las prescripciones de la ley, pues no se encuentra el expediente que debió instruirse, y que desde 1.º de Enero de este año no se había recaudado cantidad alguna de los deudores al Pósito, y en 7 de dicho mes se suspendieron los procedimientos de apremio que instruía un Agente ejecutivo, porque éste no cumplía con su deber, y no fué sustituido por otro.

Enterado el Ayuntamiento de los cargos formulados por la visita de inspección en la sesión extraordinaria del día 11 de Agosto, expuso que la mayor parte de las faltas son imputables á los Ayuntamientos que ejercieron desde 1890 á 1.º de Enero de este año; que el cambio de la indicada cantidad de plata por billetes se debe á la mayor facilidad del papel para ser transportado á la Caja; que el Ayuntamiento solo dejó de celebrar una sesión en el mes de Enero y dos en Febrero, pues siendo el pueblo pequeño y los Concejales labradores, no siempre pueden concurrir todos ni hay asuntos que reclamen la asistencia continua; que contando las sesiones extraordinarias celebradas en días y horas á que podían asistir los Concejales, resulta que se han celebrado más de una por cada siete días; que la Junta municipal se ha reunido cuando ha tenido asuntos de que tratar, aconteciendo lo mismo respecto de las de Beneficencia y Sanidad; que no se revisaron las cuentas de 1892-93, porque el que dejó de ser Depositario, á pesar de las repetidas órdenes, no las presentó hasta el día 6 de Agosto, y el Ayuntamiento anterior es el culpable de esta falta; que el Secretario que cesó en 1885 no entregó inventario alguno al Secretario que le reemplazó; que el resumen del padrón se remitió á la Diputación á los efectos del art. 23 de la ley Municipal, y si no se remitió al Gobernador, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fué por error, pero no quedó sin cumplir el servicio; que el Ayuntamiento actual, que tomó posesión en 1.º de Enero, se encontró con acuerdos, expedientes y presupuestos formados por el anterior, y así se halló con

el cargo de Depositario retribuido con 600 pesetas anuales en vez de serlo con el 3 por 100 de la cobranza; que el nuevo Depositario tiene bienes suficientes para responder de su cargo, y fué nombrado bajo la responsabilidad de los Concejales; que las copias de las listas electorales expuestas al público se destruyen por la acción del tiempo; que por las razones expuestas en el acta de la visita no es necesario el libro para los depósitos de los que toman parte en las subastas de consumos; que la falta de expediente para la constitución de la Junta municipal en 1893 es imputable al anterior Ayuntamiento, sucediendo lo propio en cuanto á la provisión de las plazas de Médicos titulares, y si la escritura no se otorgó, fué por incuria de la Comisión nombrada y del Médico; que en 16 de Marzo de 1891 se amortizó una de las plazas de Médico, y no se nombró entonces al hijo del Alcalde, pues estaba nombrado desde el 4 de Octubre de 1890, y que hasta que la

época de la sementera concluyese no hay tiempo ni posibilidad de cobrar á los deudores del Pósito.

En 19 de Agosto, el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde D. José Martínez, en su doble cargo, y de los Concejales D. Manuel Moreno, D. José Garrido, Don Juan Francisco Pérez, D. Nicolás Colmenero, D. Maximiano Jiménez, D. Juan Bautista Cámara, D. Manuel Pérez, D. Pedro Garrido y Don Quirico Román, nombrando en su lugar otros interinos, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar, considerando que los cargos formulados por el Delegado no se habían desvirtuado y que pudiera revestir caracteres de falsedad el acta de arqueo de 31 de Julio último.

Notificada esta providencia, el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Agosto, acordó acatarla y cumplirla, dando posesión á la Corporación interina, sin perjuicio de interponer el correspondiente recurso de alzada.

En instancia documentada, fecha 25 de Agosto, el Alcalde D. José Martínez, los Tenientes de Alcalde D. Manuel Moreno y D. José Garrido y los Concejales D. Juan Bautista Cámara, D. Nicolás Colmenero, D. Juan Francisco Pérez y Don Manuel Pérez Gutiérrez, apelaron al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando que ejercen sus funciones Concejales desde 1.º de Enero de este año, sin que hayan sido apercibidos ni multados por la más leve falta; que por las razones expuestas, ante la visita del Delegado no son responsables de las acciones y omisiones que se les imputan, y que no se hallan comprendidos en las prescripciones del artículo 189 de la ley Municipal, por lo cual no es procedente la providencia apelada.

Con Real orden fecha 6 de este mes, recibida el 9, se ha mandado el expediente á informe de esta Sección del Consejo con la nota en que la Subsecretaría opina que son graves los cargos referidos

contra el expresado Ayuntamiento.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que, en efecto, las faltas más principales pertenecen á época anterior á la en que tomaron posesión de sus cargos los recurrentes, y que éstos se hallan sometidos á procedimientos judiciales, entiende la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa, sin perjuicio de estar á lo que resuelvan los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.—Aguilera. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

22-Oct.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia, que según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía del Ferrocarril del Norte.	Bárbara.	Hulla. ✓	6909'620	6 75	46639 93	932 80
	Porvenir.	Idem.	3832'930	" "	25872 28	517 44
	Unión.	Idem.	5992'620	" "	40450 19	809 "
	Petrita.	Idem.	1326'930	" "	8956 78	179 14
	Mercedes.	Idem.	301'080	" "	2032 29	40 64
	Santa Bárbara.	Idem.	7273'540	" "	49096 39	981 93
	Anita.	Idem.	2583'200	" "	17436 60	348 73
Compañía The San Cebrián Limited.	José Manuel.	Idem.	1624'620	4 50	7310 79	146 71
	Estrella Elena.	Idem.	1616'150	" "	7272 67	145 45
Sociedad Esperanza de Reinosa.	Buenaventura.	Idem.	3040'670	" "	13683 01	273 66
	Mercedes.	Idem.	56'000	4 50	252 "	5 04

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede. Palencia 19 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y

Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa

á materias de la expresada Facultad. Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Ga-

ceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 18 de Octubre de 1894.

—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual, cuyo pormenor es como sigue:

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	Importe de la tasación. Ptas. Céntos.
15881 y otros	D. Gabino Gregorio	Baquerín.	Estado.	2050 n
18316 y otros	Pedro Escudero.	Calzada.	Idem.	205 n
17988 y otros	Cayetano Gómez.	Añoza.	Idem.	501 n
13317 y otros	Hilario Martín.	Torremormojón.	Idem.	221 n
13336	El mismo.	Idem.	Idem.	125 n
13338 y 16129	Hipólito García.	Idem.	Idem.	100 n

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 19 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado por los repartidores nombrados al efecto por la Administración de Hacienda de esta provincia el proyecto de la derrama de consumos para el corriente ejercicio económico de 1894-95, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido que sea el tiempo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Osornillo 18 de Octubre de 1894.

—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Autorizada esta Corporación para la venta de 53 fanegas del Pósito municipal de esta villa para cubrir atenciones del mismo y no habiéndose subastado más que 29, se procede á la subasta de las 24 restantes en la forma que indica el vigente reglamento de Pósitos, teniendo efecto ésta el día 28 del actual, después de Misa, en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones de la misma, bajo las condiciones estipuladas por los Señores que constituyen este Ayuntamiento en el expediente de su referencia.

Lo que se hace público para cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Valdeolmillos 17 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN. 1894.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Andrés Dancausa y Oribe.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Río y Gili.

Anuncios particulares.

Se arriendan por uno ó más años los pastos de invernada del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, de la propiedad del Excmo. Señor Marqués de los Castellones. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al Administrador, en Dueñas, D. Andrés Carriazo. 4—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.